

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA"

N°: 050-2025-DE/HJATCH

Suscribe que el presente documento es copia fiel del original

Lic. Ananias VARGAS CALERO
FEDATARIO



FECHA: 12 FEB 2025
"Hospital José Agurto Tello de Chosica" - Ministerio de Salud
Solo para uso exclusivo de la Institución

Resolución Directoral

Registro: 0322

Chosica, 11 de Febrero 2025

VISTO:

Los Expedientes N°25TD-00367-00, N°25TD-00110-00, N°25TD-00108-00, N°25TD-00111-00, N°25TD-00290-00, N°25TD-00121-00, N°25TD-00083-00, N°25TD-00084-00, N°25TD-00109-00, N°25TD-00308-00, N°25TD-00395-00, N°25TD-00082-00, N°25TD-00266-00, N°25TD-00267-00, N°25TD-00365-00, que contienen los Informes Técnicos N°079-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°075-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°086-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°087-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°082-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°081-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°083-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°080-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°084-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°076-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°078-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°089-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°085-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°077-2025-U.LOG-OA/HJATCH, N°088-2025-U.LOG-OA/HJATCH, Memorando N°026-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°019-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°021-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°022-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°020-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°024-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°028-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°025-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°023-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°014-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°016-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°027-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°017-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°015-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°018-2025-DPTO-EMER/HJATCH, Memorando N°147-2025-OA-DE/HJATCH de fecha 04 de febrero de 2025, Memorando N°104-2025-O.P.E.-HJATCH de fecha 03 de febrero de 2025, las solicitudes de reconocimiento de deuda de c/u de los prestadores, SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA POR ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios y obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado, Con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas de tal forma que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y el cumplimiento de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario;

Que, el artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por el Decreto Supremo N°304-2012-EF, regula el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal;

Que, el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°017-84-PCM, señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL "JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA"

Nº: 050-2025-DE/HJATCHA

Suscribe que el presente documento es copia fiel del original

Lic. Ananías VARGAS CALERO
FEDATARIO



FECHA: 12 FEB 2025
"Hospital José Agurto Tello de Chosica" - Ministerio de Salud
Solo para uso exclusivo de la Institución

Registro: 0332

Resolución Directoral

Chosica, 11 de Febrero 2025

en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil. Por tanto, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las

prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, con Opinión N°199-2018/DTN del 17 de diciembre de 2018, señaló lo siguiente: (...) este Organismo no puede determinar cuáles son las formalidades y/o procedimientos que debe observar la entidad para reconocer una obligación, cuya fuente es distinta al contrato y a la normativa de contrataciones del Estado, pues ello excedería la habilitación legal conferida por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, ello deberá ser determinado por la Entidad, como resultado de un análisis del Derecho aplicable (normas, jurisprudencia y doctrina) y de sus normas de organización interna;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N°32185 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, establece que "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, mediante los memorandos del introito, de la Jefatura del Departamento de Emergencia, remite el pronunciamiento, en calidad de área usuaria, adjuntando las conformidades de servicio, los informes de actividades, Rol de Programación de los meses de noviembre y diciembre emitiendo opinión favorable para el reconocimiento de deuda correspondiente;

Que, mediante documentos de visto el Informes técnicos de la Unidad de Logística referidos en el introito, luego de hacer un análisis exhaustivo del expediente llega a la conclusión de se estaría adeudando a los recurrentes por "enriquecimiento sin causa" por la prestación de servicios realizados a la entidad en los periodos correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024, en el Departamento de Emergencia, del Hospital José Agurto Tello de Chosica;

Que, mediante el Memorando N°104-2025-O.P.E.-HJATCH de fecha 03 de febrero de 2025, la Oficina de Planeamiento Estratégico, otorga la disponibilidad presupuestal por el monto total de S/234,000.00 (Doscientos treinta y cuatro mil con 00/100 Soles), por lo cual sírvase a continuar con los procesos de certificación de crédito presupuestario, según lo solicitado y para los fines correspondientes;

Que, la Oficina de Administración en el Memorando N°147-2025-OA-DE/HJATCH de fecha 04 de febrero de 2025, indica que, en atención a los Informes Técnicos, emitidos por la Unidad de



Logística concluye que se adeudaría a los locadores del Departamento de Medicina, solicitando Opinión Legal para continuar con el reconocimiento de deuda, adjuntando relación;

Con lo opinado por la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°031 -2025-UFAJ/HJATCH de fecha 05 de febrero de 2025.

Con el visado de la Oficina de Administración, la Oficina de Planeamiento Estratégico, la Unidad Logística, y la Unidad Funcional de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferida en los artículos 10° y 11° del reglamento de organización y funciones, aprobado por Resolución Ministerial N°656-2004/MINSA, concordante con el artículo 14° de la Resolución Ministerial N°002-2025-MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa, a favor los siguientes locadores del Departamento de Emergencia, de acuerdo al detalle consignado en el Memorando N°147-2025-OA-DE/HJATCH de fecha 05 de febrero de 2025, siendo los siguientes:

N°	NOMBRES	MONTO		TOTAL
		NOV.	DIC.	
01	FERNÁNDEZ CASANOVA JHAJAYRA GORETTI	S/6,500.00	S/6,500.00	S/13,000.00
02	BARRIENTOS HERRERA ALEJANDRO JESUS	S/9,000.00	S/9,000.00	S/18,000.00
03	ROJAS SALDAÑA SANDY MICHELLE	S/9,000.00	S/9,000.00	S/18,000.00
04	SUQUILANDA RODRÍGUEZ CARLOS	S/9,000.00	S/9,000.00	S/18,000.00
05	NÚÑEZ UGARTE CARLOS JAIR	S/8,000.00	S/8,000.00	S/16,000.00
06	MONTORO YUPANQUI EDUARDO DELFÍN	S/6,500.00	S/6,500.00	S/13,000.00
07	PÉREZ DELGADO JHONATAN CLEMENTH	S/6,500.00	S/6,500.00	S/13,000.00
08	HILARIO CHAVEZ RONALD HÉCTOR	S/6,500.00	S/6,500.00	S/13,000.00
09	RAFAELE HUAMÁN WILFREDO		S/9,000.00	S/9,000.00
10	CÁRDENAS PÉREZ DIANA	S/9,000.00	S/9,000.00	S/18,000.00
11	MACHA RAMÍREZ EDGAR OSCAR	S/9,000.00	S/9,000.00	S/18,000.00
12	VILLAORDUÑA HUAMÁN LISBETH MILAGROS	S/6,500.00	S/6,500.00	S/13,000.00
13	ROJAS CONCHA HUGO ALBERTO	S/9,000.00	S/9,000.00	S/18,000.00
14	CONTRERAS NOGALES GUILLERMO CARLOS	S/9,000.00	S/9,000.00	S/18,000.00
15	VERA GARAY MARCO EDUARDO	S/9,000.00	S/9,000.00	S/18,000.00
	TOTAL	S/112,500.00	S/121,500.00	S/234,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a las Unidades correspondientes, en mérito a la presente Resolución, realizar los trámites necesarios para que se efectúe el pago, según la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - SUGERIR se remita copia de la presente Resolución y sus antecedentes, a la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para de considerarlo necesario de inicio del deslinde de responsabilidades administrativas a las que hubiere lugar, por los hechos que generaron la expedición del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica, en la Sección Transparencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

YWSA/EJLR/ACL

Distribución:

- DE
- OA
- UFAJ
- UL
- UE
- interesados

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL JOSÉ AGURTO TELLO DE CHOSICA
Dr. Yofre Williams Sotomayor Agüero
CMP: 12940 / RNE: 019722
DIRECTOR EJECUTIVO

Suscribe que el presente documento es copia fiel del original

Lic. Ananias VARGAS CALERO
FEDATARIO

FECHA: 12 FEB 2025
"Hospital José Agurto Tello de Chosica" - Ministerio de Salud
Solo para uso exclusivo de la Institución

Registro: 0377